

**RESOLUCION del Servicio Hidráulico de Las Palmas relativa al expediente de expropiación forzosa urgente para la realización de las obras del proyecto reformado del embalse de Las Hoyas. Término municipal de Artenara.**

Aprobado el proyecto de referencia por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1964 y declaradas de carácter urgente las obras que comprende el mismo por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de febrero de 1965, es por lo que este Servicio Hidráulico de Las Palmas, en atención a lo que preceptúa el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957 y el 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, acuerda:

Declarar motivado y cumplido el trámite de la necesidad de ocupación e iniciar el expediente de expropiación forzosa urgente mediante publicación y notificación del citado acuerdo e incoación de procedimiento, a cuyos efectos ha resuelto señalar como fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca única, situada en el término municipal de Artenara, la del día 11 de mayo de 1971, a las diez horas, sobre el propio terreno.

Propietario: Don Francisco Quintana Rodríguez. Domicilio: Las Hoyas (Artenara). Superficie: 1.517,50 metros cuadrados de monte bajo de segunda y 600 metros cuadrados de cereal de riego de tercera.

A dicho acto deberá comparecer el propietario antes reseñado, representante o persona que designe, o las que puedan considerarse afectadas por el objeto de referencia.

Contra este acuerdo en que se declara la urgente ocupación de los bienes afectados no cabe recurso alguno; si, en cambio, caben alegaciones en este Servicio Hidráulico, sito en la calle del General Franco, número 22, por el propietario o afectados, a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan padecido al citar los bienes afectados por la urgente ocupación. Alegaciones que se podrán hacer desde la publicación o notificación de este acuerdo hasta el día del levantamiento del acta previa a la ocupación.

Las Palmas de Gran Canaria, 24 de abril de 1971.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Alonso Vega.—2.611-A.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 20 de abril de 1971 por la que se convoca la fase nacional del Congreso del Mutualismo Laboral.*

Imos, Sres.: La Orden de 26 de febrero del presente año convocó el Congreso Nacional de Mutualismo Laboral, con ocasión de cumplirse los veinticinco años de esta obra social del nuevo Estado, convertida ya en fecunda realidad de nuestros días. Habiéndose ultimado el desarrollo de la fase provincial, con la celebración de los Congresos Provinciales del Mutualismo Laboral, donde se han recogido y debatido los trabajos elaborados por todas las Entidades Mutualistas, que asimismo han canalizado los diferentes criterios de sus afiliados a través de sus Organos de Gobierno a todos los niveles, procede convocar la fase nacional del referido Congreso que, en sus reuniones de Madrid, habrá de examinar los temas que al mismo se sometan, elaborando las conclusiones definitivas, que serán elevadas a este Ministerio. En ellas habrá de reoerse el sentir del Mutualismo Laboral en orden a una proyección de los temas principales que le competen en el seno de la Seguridad Social Española.

Al formalizar esta convocatoria, este Ministerio de Trabajo, testimonia su profunda satisfacción y gratitud, al haberse dignado su Excelencia el Jefe del Estado aceptar la Presidencia de Honor del Congreso Nacional del Mutualismo Laboral, así como por la colaboración de la Organización Sindical, siendo el excelentísimo señor Ministro de Relaciones Sindicales, junto con el Ministro de Trabajo, Vicepresidentes de Honor del Congreso.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca la fase nacional del Congreso del Mutualismo Laboral, que tendrá lugar en Madrid los días 4, 5, 6 y 7 del próximo mes de mayo.

Art. 2.º Por haberlo así aceptado, la Presidencia de Honor queda atribuida a Su Excelencia el Jefe del Estado, y serán Vicepresidentes de Honor del Congreso los excelentísimos señores Ministros de Trabajo y Relaciones Sindicales.

Art. 3.º El Congreso en Pleno estará integrado por el Presidente ejecutivo, el Vicepresidente y los Vocales, que reflejarán la mayor base representativa a través de las Juntas Rectoras y Organos Gestores del Mutualismo Laboral. Asimismo serán Vocales natos quienes desempeñen cargos vinculados al Ministerio de Trabajo, Organización Sindical y Mutualismo Laboral, y el Ministro de Trabajo designará igualmente como participantes en el Congreso a aquellas personas de reconocida dedicación a actividades mutualistas y de previsión social.

Art. 4.º El Comité Ejecutivo del Congreso estará integrado por:

El Presidente ejecutivo, que lo será el Subsecretario del Departamento;  
El Vicepresidente, que lo será el Director general de la Seguridad Social.

Los siguientes Vocales:

El Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales.  
El Vicesecretario nacional de Ordenación Social.  
El Vicesecretario nacional de Obras Sindicales.  
El Presidente del Consejo Nacional de Trabajadores.  
El Presidente del Consejo Nacional de Empresarios.  
El Director de la Obra Sindical de Previsión Social.  
El Presidente de una Mutualidad Laboral.  
El Director de una Mutualidad Laboral.  
El Presidente de una Asamblea Provincial de Mutualidades Laborales.  
Un Delegado provincial de Mutualidades Laborales.  
Los cuatro últimos Vocales serán designados por el Presidente ejecutivo del Congreso.

Art. 5.º El Congreso actuará en Comisiones de Trabajo y en Pleno para la discusión de las Ponencias elaboradas, teniendo en cuenta las conclusiones y sugerencias de la fase primaria, y redactará y aprobará las conclusiones que serán elevadas a este Ministerio. Las conclusiones se aprobarán por mayoría simple de asistentes.

Sin perjuicio de las posibles Mociónes o Recomendaciones adicionales, los temas básicos que serán objeto de discusión en el Congreso serán:

- 1.º Reforma y perfeccionamiento del Régimen de Pensiones.
- 2.º Inversiones de los Fondos Mutualistas.
- 3.º Estructura y Organización del Mutualismo Laboral.

Art. 6.º El Presidente ejecutivo dictará las normas de Régimen interno de desarrollo del Congreso y adoptará cuantas medidas y decisiones estime pertinentes para el buen funcionamiento del mismo; conforme a lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 20 de abril de 1971.

DE LA FUENTE

Imos, Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales y Delegado general de este Servicio del Ministerio de Trabajo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 22 de abril de 1971 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en el área denominada «Zona vigésimo novena Navalcán» (Ávila y Toledo), con adecuación de perímetro y nueva designación de «Zona vigésimo novena Navalcán, primera modificación».*

Imo Sr.: Por Orden ministerial de 19 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), se estableció la reserva provisional a favor del Estado para minerales radiactivos en la «Zona vigésimo novena Navalcán», comprendida en las provincias de Avila y Toledo, según el perímetro que se determina en la citada Orden, promovida por la Junta de Energía Nuclear.

En la actualidad subsisten los motivos determinantes de la reserva, toda vez que es conveniente que la Junta de Energía Nuclear prosiga el estudio e investigación sobre esta área que inicialmente le fué encomendada, y en consecuencia de lo expuesto, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería —texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, resulta necesario conceder la oportuna prórroga para completar el conocimiento de la zona que nuevamente se delimita, en causa a la adecuación que se interesa.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en el área denominada «Zona vigésimo novena Navalcán», comprendida en las provincias de Avila y Toledo, dispuesta por Orden ministerial de 19 de abril de 1969, si bien con adecuación al perímetro que a continuación se define y con la nueva denominación de «Zona vigésimo novena Navalcán, primera modificación», confirmando, por tanto, la suspensión del derecho a solicitar dentro del mismo los permisos de investigación y concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas para las sustancias objeto de la reserva.